



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, viernes 4 de noviembre de 2022	Sesión 23 Apéndice II

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y de la Ley General de Población, en materia de derechos políticos de mexicanos en el exterior.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS DE MEXICANOS EN EL EXTERIOR

Quienes suscriben Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Alejandro Moreno Cárdenas, María Elena Serrano Maldonado y Rubén Ignacio Moreira Valdez Diputadas y Diputados Federales de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la Ley General de Población, en los términos siguientes:

Exposición de Motivos

El fenómeno de la migración

El fenómeno de la migración en todo el mundo y, particularmente, en México es de uno de los aspectos que ocupan la agenda pública por las repercusiones económicas, sociales y políticas que se están presentando en diferentes latitudes.

Los fenómenos migratorios son resultado de las economías globalizadas en las que los seres humanos, al igual que los productos, traspasan las fronteras borrándolas y modificando no sólo las economías sino las culturas. La población que migra busca mejorar su calidad de vida, sin embargo, se encuentra sujeta a intereses geopolíticos.

En las últimas 5 décadas la migración internacional creció significativamente al pasar de 80.8 millones de personas en 1965 -2.4% de la población mundial- a 243.7 millones en 2015 -3.3% de la población mundial-, como consecuencia de múltiples factores de índole económico, político y social.

México se ha visto involucrado directamente en migraciones masivas que necesariamente modifican las correlaciones de fuerza, gastos extraordinarios, estabilidad y gobierno.

Tradicionalmente el flujo migratorio de los mexicanos tiene como destino Estados Unidos y, en las últimas cinco décadas, este fenómeno se ha intensificado de tal manera que adquiere proporciones masivas; por lo que algunos autores se refieren ya a la existencia de una diáspora mexicana con un mosaico importante de repercusiones económicas, políticas, sociales y humanitarias.

Bastan algunas cifras para dimensionar el fenómeno de la migración. La Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México confirma que el principal corredor migratorio en el mundo es el conformado por México-Estados Unidos, con 12.1 millones de migrantes mexicanos, los cuales representaban 97.7% del total de mexicanos residentes en el exterior (año 2015), cifra que lo ubica en el tercer lugar de los países con el mayor número de emigrantes en el mundo: India (15.6 millones), México (12.3 millones) y Rusia (10.6 millones); y en la primera posición tanto entre países miembros de la OCDE como en América Latina.

La actividad económica que desarrollan las personas mexicanas residentes en el extranjero es un tópico a considerar, ya que resulta indudable que las remesas que envían a nuestro país solventan los gastos de sus familiares, ante la falta de empleo o empleos con escasa remuneración.

Uno de los grandes desafíos y por ende tarea pendiente del Estado mexicano ante esta movilidad trasfronteriza consiste en garantizar los derechos humanos de los migrantes mexicanos en todas sus vertientes y protegerlos, entre otros aspectos, de la denegación de derechos civiles y políticos, como el derecho a la identidad y el ejercicio pleno de los derechos político-electorales.

El ejercicio efectivo y pleno de los derechos humanos de los migrantes requiere examinar con detalle la manera como se aplican y respetan las normas que regulan los contenidos de derechos fundamentales a partir del reconocimiento de los mismos en las convenciones y tratados internacionales suscritos por nuestro país, así como a los estándares internacionales y criterios de tribunales regionales como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Sistema Electoral y la migración

En toda democracia las elecciones tienen una gran trascendencia política, dan a esta una impronta particular al suponer el reconocimiento de la voluntad popular en el quehacer político y abren el acceso en libertad al poder institucional y a su ejercicio.

Dieter Nohlen considera que las elecciones generan grandes efectos en un sistema político al generar participación, producir representación, producir gobierno y producir legitimación.

Si bien es cierto que generar participación democrática no se restringe al sufragio que se emite en la jornada electoral, también es cierto que la contienda electoral es un momento decisivo para ejercer influencia política en la que los candidatos intentan recabar el apoyo de los electores para llevar a cabo su actuación política ofreciendo una elección entre programas políticos distintos.

Es decir, el proceso electoral influye en el establecimiento de la agenda de temas que forman parte del debate político sean por la inserción de nuevos temas en esta o por la consolidación, eliminación o jerarquización de los electores que pueden transmitir sus demandas a quienes ostentarán el poder de decisión política.

Por cuanto hace a producir representación, hay que reconocer que en las democracias la titularidad del poder corresponde a los individuos que conforman la sociedad; sin embargo, cabe distinguir entre la titularidad y el ejercicio del poder. Esta disyunción nos lleva al concepto de representación en los sistemas políticos actuales, cuya organización es compleja, por lo que es ineludible la existencia de una democracia representativa a través de la elección de un cuerpo de representantes que actúen en nombre de la colectividad y nos lleven a una representación que refleje los intereses sociales heterogéneos y conflictivos.

El pluralismo político de la sociedad debe estar presente en el seno de las instituciones del Estado.

Por otro lado, en una democracia los aspirantes al gobierno requieren obtener el apoyo que surge en unas elecciones en las que los ciudadanos expresan sus opciones individuales. El proporcionar gobierno es otra función que viene condicionada por las elecciones y permite la orientación general de las políticas públicas que se llevarán a término, por lo que las elecciones pueden tener consecuencias importantes en su desarrollo derivados de los resultados electorales que configurarán un gobierno de uno u otro signo.

Finalmente, la función de ofrecer legitimación es la guía del acceso al poder mediante las elecciones, porque la única forma de representación legítima en una democracia es la elección de los representantes por parte de los ciudadanos que legitiman, en primer término, el sistema político, pero también legitiman a los distintos partidos políticos que representan sus intereses concretos y, al final legitiman la designación de un gobierno.

Todo sistema electoral para cumplir con estas funciones debe contar con los elementos mínimos que garanticen su operación, por lo que no se debe perder de vista al sufragio como instrumento *sine quan non* en este cometido.

El voto es el acto jurídico por virtud del cual el elector en ejercicio del derecho al sufragio activo expresa su voluntad a favor de una determinada oferta política para efecto de que determinado candidato ocupe un puesto de elección popular.

Existen diferentes tipos de voto de conformidad con su expresión material, según sus efectos y su forma, o de acuerdo al lugar de su emisión, en este último supuesto podemos hablar de voto territorial o voto desde el exterior.

El voto en el extranjero ha sido definido como el ejercicio del sufragio fuera de las fronteras nacionales por parte de ciudadanos de un país donde se realiza una elección cuando el ordenamiento jurídico les reconoce dicho derecho y los autoriza a ejercerlo de esta manera.

Diversos fenómenos a escala mundial han influido en el desarrollo legislativo del voto en el extranjero entre ellos la internacionalización y universalización de los derechos fundamentales, el proceso de globalización mundial y la rápida expansión y extensión del fenómeno migratorio.

Asimismo, el principio fundamental de no discriminación explica y justifica la adopción de modelos que hacen posible el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Si bien es cierto que, el debate en torno a la reglamentación del derecho a votar en el extranjero no es la demanda principal relativa a los derechos políticos de los migrantes, no hay duda que en muchos países con democracias consolidadas y en proceso de transición democrática, el reconocimiento del derecho al voto de las personas residentes en el extranjero busca no sólo contribuir con la universalización del sufragio, sino también con la eliminación de las diferencias en el ejercicio de los derechos políticos, el reconocimiento de los derechos civiles que contribuyan a reducir el desarraigo y amplíen el concepto de ciudadanía.

Hay que reconocer que la complejidad de voto en el extranjero se manifiesta no solamente en aspectos conceptuales o normativos, sino también en el plano técnico-operativo y del diseño institucional, lo que ha llevado a considerar que su valoración integral bien podría llevar al punto de revisar y reformular las concepciones convencionales sobre ciudadanía, titularidad y ejercicio de los derechos políticos o los criterios de pertenencia a la comunidad política nacional.

En este sentido, y dada la magnitud de la migración mexicana, especialmente hacia Estados Unidos, cualquier estudio de los procesos políticos que la involucren tiene como condicionante imprescindible el llevar a cabo un análisis profundo del fenómeno migratorio para poder determinar las motivaciones respecto al voto de la población de origen mexicano residente en el exterior.

Las características demográficas, geográficas y migratorias de esta población así como la distribución geográfica de los migrantes mexicanos en territorio estadounidense y en otros países es necesaria en el diseño de las políticas públicas orientadas a incorporarlas en los procesos electorales del país.

Sufragio transnacional en México

El concepto de sufragio transnacional describe esencialmente la circunstancia de radicar en una nación y votar en otra; asimismo es un concepto relacionado con la acción de votar y la posibilidad de ser votado.

En el caso mexicano la implementación del sufragio transnacional ha resultado particularmente desafiante dada la complejidad y la magnitud del fenómeno migratorio. Ninguna nación tiene una población migrante en edad para votar tan cuantiosa como México, sin dejar de observar la diversidad de los perfiles sociodemográficos y laborales que ofrece nuestro país.

No obstante lo anterior, México se ha comprometido activamente con la tendencia mundial que asume la universalidad de los derechos de los ciudadanos, rasgo característico de las democracias contemporáneas, por lo que en 1996 permitió a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero participar en las elecciones federales.

Con la reforma político electoral del 2014 se amplió la posibilidad de elegir más cargos ya que se habilitó la elección de senadores, gobernadores en algunas entidades federativas y jefe de gobierno de la Ciudad de México; adicionalmente a la posibilidad de votar por quien ocuparía la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

De hecho, se incluyó un apartado especial en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales destinada a regular el derecho político-electoral de votar para los mexicanos residentes en el extranjero.

A la luz de la implementación de esta reforma, cuando se analizan los últimos procesos electorales federales 2006, 2012 y 2018 se puede observar un crecimiento sostenido en los niveles de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero en cada proceso electoral.¹

¹ BIBLIOGRAFÍA y FUENTES CONSULTADAS

- ALARCÓN OLGUÍN VÍCTOR. *“Sufragio Transnacional y Extraterritorial. Experiencias comparadas”* Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Iztapalapa. México. 2016
- ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, M. D., & ÁLVAREZ TEXOCOTITLA, M. (2019). *“La migración y el sufragio transnacional: el caso de México”*. *Apuntes Electorales*, 18(60), 127-179. Recuperado a partir de <https://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/article/view/108>.

Retos para el ejercicio del sufragio transnacional

El avance del sufragio transnacional en México en su vertiente activa (votar) es innegable; sin embargo, en el aspecto pasivo (ser votado) sigue siendo un importante reto.

En el proceso electoral del 2021, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-21/2021 y acumulados, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG160/2021, mediante la implementación de una acción afirmativa, ordenó a los partidos políticos incluir en sus listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional fórmulas de candidatos integradas por ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Al respecto, cabe señalar que toda acción afirmativa, de naturaleza transitoria, debe evaluarse tras su implementación y así poder determinar si se consiguió el fin para el cual fue concebida.

En este sentido, podemos establecer que en la actualidad, en la integración de la Cámara de Diputados se cuenta con once diputaciones de las diversas fuerzas políticas cuyo origen corresponde a la comunidad mexicana migrante; es decir, se cumple con la función de representación que debe tener todo sistema electoral.

No obstante, en el proceso electoral federal del 2021, las personas mexicanas residentes en el extranjero no tuvieron derecho a votar para elegir a los diputados que hoy integran la Cámara de Diputados; es decir, las funciones de generar participación y producir legitimación del sistema electoral mexicano no se desarrollaron.

Ante esta situación resulta indispensable llevar a cabo una reforma constitucional y legal en materia político-electoral con la finalidad de corregir el desequilibrio que esta acción afirmativa generó en el sistema electoral mexicano; sin dejar de observar los principios de igualdad y no discriminación, progresividad, interdependencia e indivisibilidad.

Esta reforma político-electoral debe incidir en los tópicos siguientes:

-
- CAMINAL BADÍA MIGUEL. Xavier Torrens. "Manuel de Ciencia Política" Los Sistemas Electorales. Editorial Tecnos. España. 2008
 - LÓPEZ ESPINOZA MARIO. "Remesas de mexicanos en el exterior y su vinculación con el desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades". Programa de Migraciones Internacionales . Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra. 2002.
 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. <https://www.inegi.org.mx/>
 - UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, SEGOB. <http://www.politicamigratoria.gob.mx>.

- a) Voto activo.- Poder participar en la elección de todos los cargos de elección popular a nivel federal, local y municipal.
- b) Voto activo.- Simplificación de los procedimientos para ejercer el derecho al voto activo (Credencialización, voto electrónico, registro en el Listado nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero).
- c) Voto pasivo.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular a nivel federal, local y municipal (Facilitar requisitos de elegibilidad).
- d) Voto pasivo.- Candidaturas a ocupar cargos de Senadurías y Diputaciones federales mediante la representación proporcional pura.
- e) Nuevas obligaciones para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- f) Modificaciones en el modelo de comunicación política.
- g) Modificaciones al financiamiento privado que reciben los partidos políticos.

A partir de estas reflexiones, se busca no solo incentivar la participación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero en nuestra vida democrática, sino corregir equilibrios de la representación política en el Congreso de la Unión.

Objetivos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Reformas propuestas para hacer efectivo el ejercicio del voto activo y pasivo que se traduce en la potestad para participar en la elección de todos los cargos de elección popular a nivel federal, local y municipal de una manera sencilla y eficaz; así como acceder a estos cargos mediante la obtención de candidaturas dado cumplimiento a requisitos de elegibilidad claramente definidos y accesibles para las personas mexicanas residentes en el extranjero.

Con las adiciones al inciso d) y k) del artículo 3 y al inciso a), b) y c) del numeral 2 del artículo 10 de esta Ley se pretende definir en forma clara lo que se debe entender por persona migrante mexicana así como lo que debe entenderse como candidato migrante con el objeto de precisar quiénes son los sujetos de las hipótesis normativas respecto de los cuales se pretende hacer efectivos sus derechos político-electorales.

Las reformas y adiciones a los artículos 14, 15 y 21 de esta Ley contemplan las reglas que habrán de atenderse para que las autoridades electorales competentes lleven a cabo la asignación de diputaciones y senadurías bajo el principio de representación proporcional, esto con el objeto de equilibrar la función de participación y la función de representación del sistema electoral vigente, subsanado el desequilibrio originado ante la implementación de la acción afirmativa que en el proceso electoral 2020-2022 el Instituto Nacional Electoral², en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal

² Acuerdo INE/CG160/2021

Electoral del Poder Judicial de la Federación³ provocó, ya que hoy se cuenta con once diputaciones migrantes y sus representados no estuvieron en aptitud de expresar su voluntad a través del sufragio. Destacan en esta propuesta el hecho de mantener la tendencia a la austeridad financiera por lo que no se crean nuevas curules y por otro lado se elimina el requisito sine qua non de la residencia en el territorio nacional para ocupar este tipo de candidaturas migrantes, ya que este resulta contrario a la naturaleza misma de la representación que se pretende.

La adición al artículo 58 de la misma Ley pretende que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica implemente programas de educación cívica fuera del territorio nacional, en aquellos países en los que hay presencia de ciudadanos migrantes mexicanos y abatir así la falta de participación en los procesos electorales de esta importante comunidad; es decir, incentivar el voto.

Las reformas a los artículos 135, 136 y 137 de esta Ley constituyen la respuesta a una de las demandas más constantes de los ciudadanos mexicanos migrantes respecto al procedimiento para la obtención de la credencial para votar con fotografía desde el extranjero por lo que en estas disposiciones se pretende establecer las bases para procedimientos más ágiles, coordinados y eficientes cumpliendo así con la normativa de regulación reglamentaria aprobada por esta misma legislatura. Así se vincula para lograr este objetivo no sólo al Instituto Nacional Electoral sino también a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Sin la participación de los partidos políticos resulta poco viable lograr la inclusión de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, por lo que las reformas a los artículos 232 y 443 de esta Ley permitirán que estas fuerzas políticas incluyan como candidatos migrantes a todos los cargos de elección popular a ciudadanos migrantes mexicanos teniendo claridad de la documentación con la que podrán acreditar su calidad de migrantes y, asimismo, podrán llevar a cabo campañas fuera del territorio nacional para lo cual podrán recibir recursos financieros de ciudadanos residentes en el extranjero y comprar tiempo en radio y televisión en los países en los que residan los ciudadanos mexicanos migrantes.

Es decir, se elimina la prohibición de hacer campañas, recibir recursos del extranjero y la contratación de tiempos en radio y televisión sin dejar de lado la obligación de estar sujetos al régimen de fiscalización en los términos que para ello determine el Instituto Nacional Electoral.

³ SUP-RAP-21/2021 y acumulados,

Lo anterior con la finalidad de incentivar la participación de la comunidad migrantes en los procesos electorales abatiendo los bajos porcentajes obtenidos en los últimos tiempos.

El ejercicio efectivo del derecho al voto es indispensable para la inclusión plena de los ciudadanos migrantes mexicanos en los asuntos públicos del estado mexicano, así, las reformas a los artículos 329, 330 y 331 de esta Ley pretenden que puedan sufragar utilizando los medios tecnológicos tales como el voto electrónico que, sin violentar las características del sufragio, les permita externar su voluntad de manera eficiente, sencilla y abatiendo el alto costo que representaban los procedimientos que se habían utilizado.

Objetivos en la Ley General de Partidos Políticos

La adición al artículo 3 de esta Ley pretende que los partidos políticos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 constitucional, colaboren a la difusión de la cultura democrática dentro y fuera del territorio nacional coadyuvando con la autoridades mexicanas mediante la implementación de programas de educación cívica que impulsen la participación de los ciudadanos migrantes mexicanos.

Las adiciones al artículo 4 de esta Ley son necesarias para armonizar con el contenido de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al definir los sujetos activos de las hipótesis normativas.

Las adiciones y reformas a los diversos 23, 25, 43 y 54 de esta Ley pretenden establecer la obligación de los partidos políticos de postular candidatos mexicanos migrantes, elegirlos mediante procesos internos democráticos, privilegiar su selección de acuerdo a las regiones en las que hay una mayor presencia de migrantes mexicanos e incluso establecer la misma de forma física en estos países; teniendo la posibilidad de recibir aportaciones de sus militantes residentes en el extranjero.

Alcances en la Ley General en Materia de Delitos Electorales

La modificación a la fracción XVIII del artículo 7 de esta Ley obedece a la necesidad de que los partidos políticos puedan recibir financiamiento privado procedente del extranjero para poder sufragar los gastos de campaña de los candidatos mexicanos migrantes y no sean sancionados los militantes o simpatizantes que hagan las aportaciones.

Objetivos en la Ley General del Servicio Exterior Mexicano

Un reclamo constante que se escucha en voz de los ciudadanos migrantes mexicanos es el que las embajadas y consulados mexicanos no dan al trámite de la expedición de la credencial para votar con fotografía la importancia que esta amerita por lo que, en lugar de sujetar la actuación de esta autoridad a un convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, se considera que la reforma al artículo 2 de esta Ley establecerá una vinculación directa que los obliga a coadyuvar en este importante procedimiento de fotocredencialización.

Alcances en la Ley General de Población

La solicitud de la credencial para votar con fotografía expedida desde el extranjero se realiza por parte de los ciudadanos migrantes mexicanos no sólo con el fin de ejercer sus derechos políticos-electorales sino también con el fin de identificarse para diversos trámites dentro del territorio nacional, sin embargo, algunas autoridades de carácter civil así como instituciones financieras no conceden a este documento la validez necesaria para acreditar la identidad de sus portadores.

Este también es un muy importante reclamo de las personas mexicanas residentes en el extranjero por lo que la reforma a esta Ley, específicamente mediante la adición en el artículo 112, pretende que las autoridades e instituciones mexicanas concedan validez a la credencial para votar con fotografía expedida desde el extranjero ya que su tramitación, expedición y entrega, así como el documento en sí mismo, cumple con los más altos estándares de seguridad para poder acreditar la identidad de quienes la portan.

Para identificar con mayor precisión las modificaciones objeto de la presente iniciativa se presente el siguiente cuadro comparativo.

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a c) ...</p>

<p>d) a k) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>c bis) Candidata o candidato migrante mexicano: Ciudadana o ciudadano que una vez que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos en esta Ley, tendrá derecho a ser registrado para ocupar cargos de elección popular.</p> <p>d) a k) ...</p> <p>l) Persona migrante mexicana: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.</p> <p>Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes, personas con objeto de tráfico, así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10.</p> <p>1. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal, Senadora o Senador cuando provenga de una candidatura migrante, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución y el punto 1 de este numeral:</p>

	<p>a) Tener acta de nacimiento o documento que acredite la nacionalidad mexicana expedido por las autoridades competentes, o el documento que acredite la multinacionalidad en caso de no haber nacido en el territorio mexicano;</p> <p>b) Contar con credencial para votar con fotografía expedida en el territorio nacional o desde el extranjero;</p> <p>c) Estar inscrito en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y</p> <p>d) Acompañar a la solicitud de registro la documentación que acredite su participación activa en organizaciones de migrantes, o bien, documentación que de acuerdo a la valoración del Instituto acredite haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes en el territorio nacional o en el extranjero, o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante en el territorio nacional o en el extranjero.</p>
<p>Artículo 14.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas.</p> <p>La lista regional extraterritorial correspondiente a la sexta circunscripción deberá contener quince fórmulas de candidaturas migrantes.</p>

<p>5. ...</p>	<p>En la lista nacional de 32 fórmulas de Senaduría para ser votados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrar cuando menos tres fórmulas de candidaturas migrantes.</p> <p>En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p> <p>5. ...</p>
<p>Artículo 15.</p> <p>1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.</p> <p>2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.</p>	<p>Artículo 15.</p> <p>1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, instaladas dentro del territorio nacional como en el extranjero, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.</p> <p>2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>3. ...</p>	<p>Las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán tener hasta quince de las diputaciones de representación proporcional establecidas en el artículo 54 de la Constitución.</p> <p>3. ...</p>
<p>Artículo 21.</p> <p>1. Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:</p> <p>a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional, y</p> <p>b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes.</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>1. Para la asignación de senadoras o senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:</p> <p>a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadoras o senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas instaladas dentro del territorio nacional como en el extranjero para la lista de circunscripción plurinominal nacional, y</p> <p>b) La asignación de senadoras o senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes.</p> <p>Para la asignación de senadurías migrantes de representación proporcional los partidos políticos deberán alcanzar por lo menos el tres por ciento del total de la votación internacional válida emitida para la lista de circunscripción plurinominales nacional.</p>

<p>2. a 6 ...</p>	<p>Por votación internacional válida emitida se entiende la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas instaladas exclusivamente en el extranjero, los votos nulos, los correspondientes a los candidatos no registrados y los votos por candidatos independientes.</p> <p>Para la asignación de senadurías migrantes de representación proporcional se procederá conforme a lo previsto por el artículo 21 de esta Ley.</p> <p>Las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán tener hasta tres de las senadurías de representación proporcional establecidas en el artículo 56 de la Constitución.</p> <p>Si una vez concluida la asignación de senadurías migrantes de representación proporcional quedaren por asignar alguna de la tres curules destinadas para la representación de los personas mexicanas residentes en el extranjero, el Instituto deberá asignar dichas senadurías a las candidatas o candidatos no migrantes de las listas nacionales de los partidos políticos con derecho a ello, siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley.</p> <p>2. a. 6 ...</p>
<p>Artículo 58.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 58.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p>

<p>a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;</p> <p>b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;</p> <p>e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral;</p> <p>f) y g) ...</p> <p>h) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;</p> <p>i) a n) ...</p>	<p>a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; así como los que habrán de implementarse en estos mismos temas en el extranjero;</p> <p>b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales y organizaciones nacionales e internacionales de las comunidades de migrantes o mexicanos residentes en el extranjero sugiriendo la articulación de políticas nacionales e internacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía tanto dentro como fuera del territorio nacional;</p> <p>e) ...</p> <p>f) y g) ...</p> <p>h) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos, dentro del territorio nacional como en el extranjero, que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;</p> <p>i) a n) ...</p>
---	---

Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Sin correlativo.

Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de las personas mexicanas residentes en el extranjero, el Instituto **en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores** brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

2. ...

3. Para inscribirse en el padrón electoral y obtener la credencial para votar desde el extranjero, las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán llenar la solicitud correspondiente que deberá estar disponible permanentemente en el Sistema de Registro para votar desde el extranjero que el Instituto implemente.

A través del Sistema de Registro para votar desde el extranjero los solicitantes deberán remitir electrónicamente los documentos para identificarse tales como:

- a) Acta de nacimiento o documento que acredite la nacionalidad mexicana;**
- b) Identificación con fotografía;**
- c) Comprobante de domicilio; o**
- d) Cualquier otro que a juicio de la autoridad competente se requiera.**

	<p>En el Sistema se deberá generar una cita para que acuda personalmente a la sede diplomática seleccionada por el solicitante para que pueda continuar con la tramitación.</p> <p>En la cita obtenida vía electrónica, el ciudadano mexicano residente en el extranjero deberá presentar la documentación remitida a través del Sistema de Registro para votar desde el extranjero para su cotejo.</p> <p>El Instituto deberá implementar los medios tecnológicos necesarios para recabar los datos biométricos de los solicitantes.</p>
<p>Artículo 136.</p> <p>1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.</p> <p>2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.</p>	<p>Artículo 136.</p> <p>1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía; en el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero dicho trámite podrá efectuarse en los términos previstos por el punto 3 del artículo 135 de esta Ley.</p> <p>2. ...</p>

<p>Sin correlativo.</p> <p>3. a 8. ...</p>	<p>Las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán identificarse con el pasaporte, matrícula consular, licencia o permiso para conducir mexicano o expedido en el extranjero o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados</p> <p>3. a 8. ...</p>
<p>Artículo 137.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 137.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia, por entidad federativa de referencia y por distrito.</p> <p>Si la credencial para votar con fotografía se expidió en el territorio nacional el Instituto formulará el listado por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía.</p> <p>Si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, y la persona mexicana residente en el extranjero es mexicana por nacimiento, el Instituto deberá asignar el distrito en función del municipio de nacimiento del ciudadano residente en el extranjero.</p> <p>En caso de que el municipio de nacimiento de la persona mexicana residente en el extranjero tenga asociado más de un distrito electoral uninominal, ya sea local o federal, esta tendrá derecho de señalar el distrito de su elección, de entre estos.</p>

<p>3. ...</p> <p>4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.</p>	<p>Si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, y la persona mexicana residente en el extranjero es hija de padre, madre o padres mexicanos, el Instituto deberá asignar el distrito en función del municipio de nacimiento de la madre o padre del ciudadano residente en el extranjero.</p> <p>En caso de que el municipio de nacimiento del padre o madre del ciudadano residente en el extranjero, en función del cual se va a dar de alta en el listado nominal, tenga asociado más de un distrito electoral uninominal, ya sea local o federal, el ciudadano deberá señalar el distrito de su elección.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales de mexicanos residentes en el extranjero se pongan en conocimiento de los electores residentes en el extranjero, con la debida oportunidad por medios electrónicos que garanticen la máxima publicidad y la protección de los datos personales.</p>
<p>Artículo 232.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.</p>	<p>Artículo 232.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. ...</p>

<p>Sin correlativo.</p> <p>4. a 5. ...</p>	<p>Asimismo, los partidos políticos promoverán la participación de las personas mexicanas residentes en el extranjero mediante la postulación de candidaturas migrantes en las listas de representación proporcional tanto de diputaciones federales como de senadurías.</p> <p>4. a 5. ...</p>
<p>Artículo 242.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>3. a 5. ...</p>	<p>Artículo 242.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p> <p>En el caso de las candidatas o los candidatos migrantes las reuniones, asambleas y marchas antes mencionadas, deberán cumplir el marco jurídico del país en que residan.</p> <p>El Instituto podrá celebrar convenios con las autoridades de los países en los que residan las candidatas o los candidatos migrantes para coadyuvar en el ejercicio del derecho de estos a difundir la plataforma electoral del partido político que los postula y el programa de acción entre los mexicanos residentes en dichos Estados.</p> <p>Los candidatos a cargos de elección popular de cualquier orden de gobierno, procurarán hacer campaña al menos una vez con las personas residentes en el extranjero, a efecto de incentivar la participación de éstos en el ejercicio del derecho al voto.</p> <p>3. a 5. ...</p>

<p style="text-align: center;">LIBRO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">Del Voto de las Personas Mexicanas Residentes en el extranjero</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>Artículo 329.</p> <p>1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>3. ...</p>	<p>Artículo 329.</p> <p>1. Las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadoras o senadores, diputadas o diputados, Gobernadoras o Gobernadores de las entidades federativas y de la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputadas o diputados locales y Ayuntamientos, en el caso de las elecciones locales, en los términos dispuestos en las constituciones, leyes locales y ordenamientos municipales que correspondan.</p> <p>2. El ejercicio del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero se hará por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto</p> <p>3. ...</p>
<p>Artículo 330.</p> <p>1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) ...</p>	<p>Artículo 330.</p> <p>1. Para el ejercicio del voto las personas mexicanas residentes en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) ...</p>

<p>b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y</p> <p>c) ...</p>	<p>b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad, el domicilio en el extranjero o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información con relación al proceso electoral, y</p> <p>c) ...</p>
<p>Artículo 331</p> <p>1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.</p> <p>2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.</p> <p>3. a 4....</p> <p>5. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.</p> <p>6. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.</p>	<p>Artículo 331.</p> <p>1. Las personas mexicanas residentes en el extranjero que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior a más tardar en el mes de marzo del año de la elección de que se trate.</p> <p>2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores por vía electrónica, dentro de los plazos que determine el Instituto.</p> <p>3. a 4....</p> <p>5. A ninguna solicitud enviada por las personas mexicanas residentes en el extranjero fuera del plazo establecido por el punto 1 de esta misma disposición o de los fijados por el Instituto, o que sea recibida por el Instituto después de los plazos fijados por este, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.</p> <p>6. La persona mexicana residente en el extranjero interesada podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, sobre su inscripción.</p>

	<p>7.- Una vez inscritas en el listado nominal para personas mexicanas residentes en el extranjero estarán obligadas a notificar al Instituto cualquier cambio de domicilio en su país de residencia o su regreso a territorio nacional para mantener actualizado el padrón electoral.</p>
<p>Artículo 332.</p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p>a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;</p> <p>b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;</p>	<p>Artículo 332.</p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las personas mexicanas residentes en el extranjero tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadoras o senadores, diputadas o diputados, Gobernadoras o Gobernadores de las entidades federativas y de la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputadas o diputados locales y Ayuntamientos en el caso de las elecciones locales, en los términos dispuestos en las constituciones, leyes locales y ordenamientos municipales que correspondan. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Solicito votar por vía electrónica en las elecciones para Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal, Gobernadora o Gobernador o Jefa o Jefe de Gobierno, Diputada o Diputado de mi entidad federativa, Ayuntamiento de mi Municipio, según sea el caso;</p>

<p>c) y d) ...</p>	<p>c) y d) ...</p>
<p>Artículo 333.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.</p> <p>3. a 5. ...</p>	<p>Artículo 333.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter permanente y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.</p> <p>Las personas mexicanas residentes en el extranjero que cuenten con credencial para votar con fotografía expedida en territorio nacional deberán darse de alta en las listas de electores residentes en el extranjero atendiendo a lo dispuesto por los artículos 330 y 331 de esta Ley.</p> <p>3. a 5. ...</p>
<p>Artículo 334.</p> <p>1. A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.</p> <p>2. El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.</p>	<p>Artículo 334</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General.</p> <p>Los formatos de solicitud antes mencionados estarán disponibles hasta el mes de marzo del año de la elección.</p> <p>2. El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, establecerá, en su caso, los mecanismos para el proceso de credencialización y promoción del voto para las personas mexicanas residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas.</p>

<p>3. a 6. ...</p>	<p>3. a 6. ...</p>
<p>Artículo 335.</p> <p>1. ...</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.</p> <p>5. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.</p>	<p>Artículo 335.</p> <p>1. ...</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>4. Se deroga.</p> <p>5. ...</p>
<p>Artículo 337.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 337.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las listas nominales de electores mexicanos residentes en el extranjero podrán ponerse en conocimiento sólo de las personas mexicanas residentes en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción y por los medios electrónicos que el Instituto considere que garantizan la protección de los datos personales contenidos en estas.</p>

<p>Artículo 443.</p> <p>1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;</p> <p>h) a o) ...</p>	<p>Artículo 443.</p> <p>1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Se deroga</p> <p>h) a o) ...</p>
<p>Artículo 447.</p> <p>1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>c) a e) ...</p>	<p>Artículo 447.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Contratar propaganda en radio y televisión en territorio nacional dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>c) a e) ...</p>

Ley General de Partidos Políticos

<p>Artículo 3.</p> <p>1. y 2 ...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.</p> <p>4. y 5. ...</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. y 2 ...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, tanto en el territorio nacional como en los países en donde residen los migrantes mexicanos.</p> <p>4. y 5. ...</p>
<p>Artículo 4.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>d) a k) ...</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Candidata o candidato migrante mexicano: Ciudadana o ciudadano que una vez que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos en esta Ley, tendrá derecho a ser registrado para ocupar cargos de elección popular;</p> <p>d)) a k) ...</p> <p>l) Persona migrante mexicana: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.</p>

<p>l). Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y</p> <p>m) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes, personas con objeto de tráfico, así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.</p> <p>l). Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y</p> <p>m) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>Artículo 23.</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones de los tres órdenes de gobierno garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, de personas mexicanas residentes en el extranjero, de personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas, comunidades LGBT+ y afroamericanas. De igual forma, con el objeto de promover, difundir y garantizar los derechos político electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero, los partidos políticos procurarán establecer representaciones donde exista mayor concentración migrante, a efecto de promover la participación de estos en el ámbito político del país.</p>

<p>f) a l) ...</p>	<p>Los partidos políticos podrán elegir la forma en la cual establecerán estas representaciones, privilegiando el principio de progresividad y en compaginación al presupuesto con el que cuentan, sin dejar de observar las herramientas tecnológicas existentes para establecer un vínculo efectivo con las personas migrantes residentes en cualquier parte del mundo.</p> <p>En virtud de lo anterior, a fin de garantizar el respeto, promoción y ejercicio de derechos político electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero, los partidos políticos podrán atender a la siguiente regionalización:</p> <p>Región 1: Comprende los países dentro del Continente Americano.</p> <p>Región 2: Comprende los países que integran el Continente Europeo.</p> <p>Región 3: Comprende los países que integran los Continentes de África, Oceanía y Asia.</p> <p>f) a l) ...</p>
<p>Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;</p>

<p>j) a x) ...</p> <p>y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p> <p>No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o reintegro del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta Ley.</p>	<p>Quedan exceptuadas de este supuesto, las personas mexicanas residentes en el extranjero.</p> <p>j) a x) ...</p> <p>y) Impulsar las acciones necesarias para promover la participación activa y pasiva de las personas mexicanas residentes en el extranjero. en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y;</p> <p>z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>2. y 3. ...</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Un órgano extraterritorial, responsable de velar por los intereses de las personas mexicanas residentes en el extranjero de forma interna en cada partido político.</p> <p>2. y 3. ...</p>

<p>Artículo 54.</p> <p>1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>f) y g) ...</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 54.</p> <p>1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) se deroga.</p> <p>f) y g) ...</p> <p>2. ...</p>
<p>Ley General en Materia de Delitos Electorales</p>	
<p>Artículo 7.-</p> <p>Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;</p> <p>XIX a XXI. ...</p>	<p>Artículo 7.-</p> <p>Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a una agrupación política para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;</p> <p>XIX a XXI. ...</p>

Ley del Servicio Exterior Mexicano

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior:

I. ...

II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

III. a XII. ...

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior:

I. ...

II. ...

La Secretaría de Relaciones Exteriores coadyuvará con el Instituto Nacional Electoral para la emisión de la Credencial para votar con fotografía de las personas mexicanas residentes en el extranjero.

III. a XII. ...

Ley General de Población

Artículo 112.-

La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Nacional Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionar a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 112.-

La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Nacional Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley.

La credencial para votar con fotografía y la credencial para votar con fotografía expedida en el extranjero serán consideradas como instrumentos electorales.

...	Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, fedatarios públicos, instituciones financieras, o cualquier otra institución de carácter público o privado, tendrán por acreditada la identidad de los portadores de la credencial para votar con fotografía y la credencial para votar con fotografía expedida en el extranjero; durante o para la realización de cualquier trámite que requiera identificación de quien lo realiza. ..
-----	---

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de reforma de ley:

PRIMERO. Se reforman el 15 numeral 1; 21 numeral 1, primer párrafo e incisos a) y b); 58, numeral 1, incisos a), b) d) y h); 135 numeral 1; 136 numeral 1; 137 numeral 2; la denominación del Libro Sexto, Capítulo Único; 329 numerales 1 y 2; 330 numeral 1 primer párrafo e inciso b); 331 numerales 1, 2, 5 y 6; 332 numeral 1, primer párrafo e inciso b); 333 numeral 2; 334 numerales 1 y 2; 337 numeral 2; 447 numeral 1, inciso b. **Se adicionan** los artículos 3, con un inciso c bis) y un inciso l), recorriéndose los subsecuentes del numeral 1; 10 con un numeral 2; 14, con dos párrafos, al numeral 4; el artículo 15, con segundo párrafo al numeral 2; 21 con un segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos al inciso b) del numeral 1; 135 con un numeral 3; 136 con un tercer párrafo al numeral 2; 137 con un segundo párrafo al numeral 4; 232 con un segundo párrafo al numeral 3; 242 con un segundo, tercer y cuarto párrafos al numeral 2; 331 con un numeral 7; 333 con un segundo párrafo al numeral 2. **Se derogan**, el numeral 4 del artículo 335; el inciso g) numeral 1 del artículo 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

b) a c) ...

c bis) Candidata o candidato migrante mexicano: Ciudadana o ciudadano que una vez que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos en esta Ley, tendrá derecho a ser registrado para ocupar cargos de elección popular.

d) a k) ...

l) Persona migrante mexicana: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes, personas con objeto de tráfico, así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

...

...

Artículo 10.

1. ...

2. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal, Senadora o Senador cuando provenga de una candidatura migrante, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución y el punto 1 de este numeral:

a) Tener acta de nacimiento o documento que acredite la nacionalidad mexicana expedido por las autoridades competentes, o el documento que acredite la multinacionalidad en caso de no haber nacido en el territorio mexicano;

b) Contar con credencial para votar con fotografía expedida en el territorio nacional o desde el extranjero;

c) Estar inscrito en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y

d) Acompañar a la solicitud de registro la documentación que acredite su participación activa en organizaciones de migrantes, o bien, documentación que de acuerdo a la valoración del Instituto acredite haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes en el territorio nacional o en el extranjero, o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante en el territorio nacional o en el extranjero.

Artículo 14.

1. a 3. ...

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas.

La lista regional extraterritorial correspondiente a la sexta circunscripción deberá contener quince fórmulas de candidaturas migrantes.

En la lista nacional de 32 fórmulas de Senaduría para ser votados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrar cuando menos tres fórmulas de candidaturas migrantes.

En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

5. ...

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, **instaladas dentro del territorio nacional como en el extranjero**, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

Las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán tener hasta quince de las diputaciones de representación proporcional establecidas en el artículo 54 de la Constitución.

3. ...

Artículo 21.

1. Para la asignación de **senadoras o** senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:

a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de **senadoras o** senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas **instaladas dentro del territorio nacional como en el extranjero** para la lista de circunscripción plurinominal nacional, y

b) La asignación de **senadoras o** senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes.

Para la asignación de senadurías migrantes de representación proporcional los partidos políticos deberán alcanzar por lo menos el tres por ciento del total de la votación internacional válida emitida para la lista de circunscripción plurinominales nacional.

Por votación internacional válida emitida se entiende la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas instaladas exclusivamente en el extranjero, los votos nulos, los correspondientes a los candidatos no registrados y los votos por candidatos independientes.

Para la asignación de senadurías migrantes de representación proporcional se procederá conforme a lo previsto por el artículo 21 de esta Ley.

Las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán tener hasta tres de las senadurías de representación proporcional establecidas en el artículo 56 de la Constitución.

Si una vez concluida la asignación de senadurías migrantes de representación proporcional quedaren por asignar alguna de la tres curules destinadas para la representación de los personas mexicanas residentes en el extranjero, el Instituto deberá asignar dichas senadurías a las candidatas o candidatos no migrantes de las listas nacionales de los partidos políticos con derecho a ello, siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley.

2. a. 6 ...

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; **así como los que habrán de implementarse en estos mismos temas en el extranjero;**

b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales **y organizaciones nacionales e internacionales de las comunidades de migrantes o mexicanos residentes en el extranjero** sugiriendo la articulación de políticas nacionales **e internacionales** orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;

c) ...

d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía **tanto dentro como fuera del territorio nacional;**

e)

f) y g) ...

h) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos, **dentro del territorio nacional como en el extranjero**, que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;

i) a n)

Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de las personas mexicanas residentes en el extranjero, el Instituto **en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores** brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

2. ...

3. Para inscribirse en el padrón electoral y obtener la credencial para votar desde el extranjero, las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán llenar la solicitud correspondiente que deberá estar disponible permanentemente en el Sistema de Registro para votar desde el extranjero que el Instituto implemente.

A través del Sistema de Registro para votar desde el extranjero los solicitantes deberán remitir electrónicamente los documentos para identificarse tales como:

- f) Acta de nacimiento o documento que acredite la nacionalidad mexicana;**
- g) Identificación con fotografía;**
- h) Comprobante de domicilio; o**
- i) Cualquier otro que a juicio de la autoridad competente se requiera.**

En el Sistema se deberá generar una cita para que acuda personalmente a la sede diplomática seleccionada por el solicitante para que pueda continuar con la tramitación.

En la cita obtenida vía electrónica, el ciudadano mexicano residente en el extranjero deberá presentar la documentación remitida a través del Sistema de Registro para votar desde el extranjero para su cotejo.

El Instituto deberá implementar los medios tecnológicos necesarios para recabar los datos biométricos de los solicitantes.

Artículo 136.

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía; **en el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero dicho trámite podrá efectuarse en los términos previstos por el punto 3 del artículo 135 de esta Ley.**

2. ...

Las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán identificarse con el pasaporte, matrícula consular, licencia o permiso para conducir mexicano o expedido en el extranjero o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados

3. a 8. ...

Artículo 137.

1. ...

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de **las personas mexicanas residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia, por entidad federativa de referencia y por distrito.**

Si la credencial para votar con fotografía se expidió en el territorio nacional el Instituto formulará el listado por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía.

Si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, y la persona mexicana residente en el extranjero es mexicana por nacimiento, el Instituto deberá asignar el distrito en función del municipio de nacimiento del ciudadano residente en el extranjero.

En caso de que el municipio de nacimiento de la persona mexicana residente en el extranjero tenga asociado más de un distrito electoral uninominal, ya sea local o federal, esta tendrá derecho de señalar el distrito de su elección, de entre estos.

Si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, y la persona mexicana residente en el extranjero es hija de padre, madre o padres mexicanos, el Instituto deberá asignar el distrito en función del municipio de nacimiento de la madre o padre del ciudadano residente en el extranjero.

En caso de que el municipio de nacimiento del padre o madre del ciudadano residente en el extranjero, en función del cual se va a dar de alta en el listado nominal, tenga asociado más de un distrito electoral uninominal, ya sea local o federal, el ciudadano deberá señalar el distrito de su elección.

3. ...

4. ...

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales de mexicanos residentes en el extranjero se pongan en conocimiento de los electores residentes en el extranjero, con la debida oportunidad por medios electrónicos que garanticen la máxima publicidad y la protección de los datos personales.

Artículo 232.

1. a 2. ...

3. ...

Asimismo, los partidos políticos promoverán la participación de las personas mexicanas residentes en el extranjero mediante la postulación de candidaturas migrantes en las listas de representación proporcional tanto de diputaciones federales como de senadurías.

4. a 5. ...

Artículo 242.

1. ...

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En el caso de las candidatas o los candidatos migrantes las reuniones, asambleas y marchas antes mencionadas, deberán cumplir el marco jurídico del país en que residan.

El Instituto podrá celebrar convenios con las autoridades de los países en los que residan las candidatas o los candidatos migrantes para coadyuvar en el ejercicio del derecho de estos a difundir la plataforma electoral del partido político que los postula y el programa de acción entre los mexicanos residentes en dichos Estados.

Los candidatos a cargos de elección popular de cualquier orden de gobierno, procurarán hacer campaña al menos una vez con las personas residentes en el extranjero, a efecto de incentivar la participación de éstos en el ejercicio del derecho al voto.

3. a 5. ...

LIBRO SEXTO
Del Voto de **las Personas** Mexicanas Residentes en el extranjero
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 329.

1. Las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadoras o senadores, diputadas o diputados, Gobernadoras o Gobernadores de las entidades federativas y de la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputadas o diputados locales y Ayuntamientos, en el caso de las elecciones locales, en los términos dispuestos en las constituciones, leyes locales y ordenamientos municipales que correspondan.

2. El ejercicio del voto de **las personas** mexicanas residentes en el extranjero se hará **por vía electrónica**, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto

3. ...

Artículo 330.

1. Para el ejercicio del voto **las personas mexicanas residentes** en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) ...

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad, el domicilio en el extranjero o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información con relación al proceso electoral, y

c) ...

Artículo 331.

1. Las personas mexicanas residentes en el extranjero que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior **a más tardar en el mes de marzo** del año de la elección de que se trate.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores por **vía electrónica**, dentro de los plazos que determine el Instituto.

3. a 4....

5. A ninguna solicitud enviada por **las personas mexicanas residentes en el extranjero fuera del plazo establecido por el punto 1 de esta misma disposición o de los fijados por el Instituto**, o que sea recibida por el Instituto después de **los plazos fijados por este**, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

6. **La persona mexicana residente en el extranjero interesada** podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, **sobre** su inscripción.

7.- **Una vez inscritas en el listado nominal para personas mexicanas residentes en el extranjero estarán obligadas a notificar al Instituto cualquier cambio de domicilio en su país de residencia o su regreso a territorio nacional para mantener actualizado el padrón electoral.**

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las **personas mexicanas residentes en el extranjero** tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la **decisión de votar** desde el extranjero en la elección para **Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadoras o senadores, diputadas o diputados, Gobernadoras o Gobernadores de las entidades federativas y de la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputadas o diputados locales y Ayuntamientos en el caso de las elecciones locales, en los términos dispuestos en las constituciones, leyes locales y ordenamientos municipales que correspondan.** Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) ...

b) Solicito votar por **vía electrónica en las elecciones para Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal, Gobernadora o Gobernador o Jefa o Jefe de Gobierno, Diputada o Diputado de mi entidad federativa, Ayuntamiento de mi Municipio,** según sea el caso;

c) y d) ...

Artículo 333.

1. ...

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter **permanente** y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.

Las personas mexicanas residentes en el extranjero que cuenten con credencial para votar con fotografía expedida en territorio nacional deberán darse de alta en las listas de electores residentes en el extranjero atendiendo a lo dispuesto por los artículos 330 y 331 de esta Ley.

3. a 5. ...

Artículo 334

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General.

Los formatos de solicitud antes mencionados estarán disponibles hasta el mes de marzo del año de la elección.

2. El Instituto, **en coordinación** con la Secretaría de Relaciones Exteriores, **establecerá**, en su caso, los mecanismos para el proceso de credencialización y promoción del voto **para las personas mexicanas residentes en el extranjero** a través de las sedes diplomáticas.

3. a 6. ...

Artículo 335.

1. ...

2. y 3. ...

4. **Se deroga.**

5. ...

Artículo 337.

1. ...

2. Las listas nominales de electores mexicanos residentes en el extranjero podrán ponerse en conocimiento sólo de las personas mexicanas residentes en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción y por los medios electrónicos que el Instituto considere que garantizan la protección de los datos personales contenidos en estas.

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) a f) ...

g) Se deroga

h) a o) ...

Artículo 447.

1. ...

a) ...

b) Contratar propaganda en radio y televisión **en territorio nacional** dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

c) a e) ...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 3, numeral 3; 23 numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, inciso i). **Se adicionan** los artículos, 4, con un inciso c) y un inciso l), recorriéndose los subsecuentes al numeral 1 del artículo 4; artículo 23 con un segundo, tercero y cuarto párrafos al inciso e) del numeral 1; artículo 25 con un inciso y) y un inciso z) al numeral 1; 43 con un inciso h) al numeral 1. **Se deroga**, el inciso e, al numeral 1 del artículo 54, de **la Ley General de Partidos Políticos**, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. y 2 ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, **tanto en el territorio nacional como en los países en donde residen los migrantes mexicanos.**

4. y 5. ...

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) y b) ...

c) Candidata o candidato migrante mexicano: Ciudadana o ciudadano que una vez que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos en esta Ley, tendrá derecho a ser registrado para ocupar cargos de elección popular;

d)) a k) ...

l) Persona migrante mexicana: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes, personas con objeto de tráfico, así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

m). Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y

n) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 23.

1. ...

a) a d) ...

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones **de los tres órdenes de gobierno** garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, **de personas mexicanas residentes en el extranjero, de personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas, comunidades LGBTTTIQ+ y afromexicanas.** De igual forma, con el objeto de promover, difundir y garantizar los derechos político electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero, los partidos políticos procurarán establecer representaciones donde exista mayor concentración migrante, a efecto de promover la participación de estos en el ámbito político del país.

Los partidos políticos podrán elegir la forma en la cual establecerán estas representaciones, privilegiando el principio de progresividad y en compaginación al presupuesto con el que cuentan, sin dejar de observar las herramientas tecnológicas existentes para establecer un vínculo efectivo con las personas migrantes residentes en cualquier parte del mundo.

En virtud de lo anterior, a fin de garantizar el respeto, promoción y ejercicio de derechos político electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero, los partidos políticos podrán atender a la siguiente regionalización:

Región 1: Comprende los países dentro del Continente Americano.

Región 2: Comprende los países que integran el Continente Europeo.

Región 3: Comprende los países que integran los Continentes de África, Oceanía y Asia.

f) a l) ...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a h) ...

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

Quedan exceptuadas de este supuesto, las personas mexicanas residentes en el extranjero.

j) a x) ...

y) Impulsar las acciones necesarias para promover la participación activa y pasiva de las personas mexicanas residentes en el extranjero. en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y;

z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

...

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) a g) ...

h) Un órgano extraterritorial, responsable de velar por los intereses de las personas mexicanas residentes en el extranjero de forma interna en cada partido político.

2. y 3. ...

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) a d) ...

e) se deroga.

f) y g) ...

2. ...

TERCERO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 7 de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, para quedar como sigue:

Artículo 7.-

Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I a XVII. ...

XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a **una agrupación política para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;**

XIX a XXI. ...

CUARTO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del Artículo 2 de la **Ley del Servicio Exterior Mexicano**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior:

I. ...

II. ...

La Secretaría de Relaciones Exteriores coadyuvará con el Instituto Nacional Electoral para la emisión de la Credencial para votar con fotografía de las personas mexicanas residentes en el extranjero.

...

III. a XII. ...

QUINTO. Se adicionan un segundo y tercer párrafos, recorriéndose el subsecuente al artículo 112 de la **Ley General de Población**, para quedar como sigue:

Artículo 112.-

La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Nacional Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley.

La credencial para votar con fotografía y la credencial para votar con fotografía expedida en el extranjero serán consideradas como instrumentos electorales.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, fedatarios públicos, instituciones financieras, o cualquier otra institución de carácter público o privado, tendrán por acreditada la identidad de los portadores de la credencial para votar con fotografía y la credencial para votar con fotografía expedida en el extranjero; durante o para la realización de cualquier trámite que requiera identificación de quien lo realiza.

Igualmente podrá proporcionar a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

Tercero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 60 días a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.

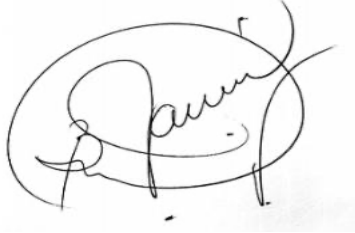
Quinto. El voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero por vía electrónica, se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad.

Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar que el ejercicio del derecho al voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero sea universal, secreto, libre, informado, personal y directo

La comprobación a que se refiere el presente transitorio deberá realizarse antes de que inicie el proceso electoral del año 2024.

Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

Séptimo. La Secretaría de Relaciones Exteriores dictará los lineamientos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley como coadyuvante en el proceso de credencialización de las personas mexicanas residentes en el extranjero.



Blanca Alcalá Ruiz
Diputada Federal

Alejandro Moreno Cárdenas
Diputado Federal



María Elena Serrano Maldonado
Diputada Federal

Rubén Ignacio Moreira Valdez
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2022.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>